

**VICENTE BELTRAN ROLDAN**  
**Abogado**

Carrera 17 A N° 127-71 Inter. 4, tel. 2161449, Bogotá, Cel. 310-806-0275  
Email: abogado@vicentebeltran.com

---

**BOLETIN INFORMATIVO julio 27 de 2017**

Con la Circular del Banco de la República N° 83, expedida el 26 de julio de 2017, se materializa la entrada en vigencia del Decreto 0119 de enero 27 del mismo año, y comienza a regir un nuevo estatuto de inversiones internacionales cuyas características más relevantes se tratan a continuación.

Dos elementos, uno personal y otro material, integran el concepto de inversión extranjera. Por el primer aspecto se exige la no residencia en Colombia del inversionista y por el segundo la naturaleza de los activos que se adquieren en el país.

Respecto de la residencia se destaca un nuevo tópico consistente en definir como inversionistas extranjeros *“Otras entidades que no tengan personería jurídica ni domicilio dentro del territorio nacional”*. En los considerandos del Decreto 0119 de 2017, el Gobierno Nacional señala la conveniencia de incluir dentro de la definición de no residentes a entidades que no obstante carecer de personería jurídica o de domicilio en Colombia, son *“entidades constituidas u organizadas conforme a la legislación aplicable en su jurisdicción de origen”*, citando a manera de ejemplo, *“cualquier sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, empresa conjunta u otra asociación”*.

Por su parte, el elemento real depende del activo que el inversionista adquiera en el país. En efecto, de acuerdo a los considerandos del decreto 0119 de 2017 *“la mayor inmersión de Colombia en la economía internacional requiere que se ajuste la definición de inversión de capitales del exterior... para que se reconozca la inversión en activos adquiridos a cualquier título... y se eliminen las modalidades, de tal manera que prime el reconocimiento de la adquisición legítima de la titularidad del activo como tal”*.

Basta, entonces, con que un no residente adquiera alguno de los activos consagrados en el artículo 2.17.2.2.1.2 del decreto 1068 de 2015, al cual se incorporó el decreto 0119, para que aquel se considere como inversionista extranjero y pueda acceder al registro de su inversión en el Banco de la República a fin de gozar de los derechos cambiarios. Así, desaparecen las modalidades de la inversión a que se refería el artículo 5° del Decreto 2080 de 2000: importación de divisas y de bienes, aportes de intangibles, recursos en moneda nacional con derechos de giro y recursos en pesos provenientes de operaciones de crédito para adquirir acciones en el mercado público de valores, de tal manera que el inversionista podrá adquirir el activo a cualquier título y mediante cualquier acto, contrato u operación lícita, sin que se requiera demostrar el origen foráneo del recurso a partir del cual incorpora a su patrimonio el valor de su inversión. Con todo, en el Formulario 11 el Banco de la República exige identificar la *“descripción de la operación”* en ocho variables.

En cuanto al registro de las inversiones hay importantes novedades que pasamos a destacar:

El artículo 2.17.2.5.1.1 ordena que *“únicamente para el caso del registro de los cambios en los titulares, la destinación o en la empresa receptora de la inversión y de las cancelaciones de inversiones, el plazo dentro del cual los inversionistas o sus apoderados deberán realizar el respectivo registro ante el Banco de la República es de seis (6) meses contados a partir del momento en que se realice el respectivo cambio o cancelación”*. A la base, pues, del enunciado normativo ha de concluirse que no existe plazo legal para presentar las declaraciones de registro sobre inversiones iniciales y adicionales razón por la cual, por este aspecto, no se comete infracción de cambio originada en no registrar la inversión por parte del inversionista o su apoderado. Los eventos de sanción tocan con la sustitución de la inversión original y de su cancelación, pues es claro que solo para los tres últimos casos se impuso el término de seis meses, de manera que su inobservancia o tardío cumplimiento generan infracción de cambio.

Por último, novedosa medida adopta el nuevo decreto (artículo 2.17.2.5.1.1, inciso 4°), a fin de que los registros sobre inversiones iniciales, adicionales, sustituciones y cancelaciones puedan ser tramitados por los representantes legales de las empresas receptoras en cualquier momento. De esta forma no solo el Banco de la República podrá mantener estadísticas más confiables sobre la cuenta de capital representada en inversiones

**VICENTE BELTRAN ROLDAN**  
**Abogado**

Carrera 17 A N° 127-71 Inter. 4, tel. 2161449, Bogotá, Cel. 310-806-0275  
Email: abogado@vicentebeltran.com

---

extranjeras, pues su depuración tiene fuentes permanentes diferentes de los inversionistas y sus apoderados, sino que soluciona diversos problemas que se suscitan en el devenir de los negocios, por ejemplo, conflictos y disputas entre socios donde uno de ellos sea renuente a colaborar cancelando la inversión que ha cedido a otro inversionista. Así mismo, en caso de muerte del inversionista se podrá cancelar la inversión de manera expedita y registrar a sus herederos.

En cuanto a la Circular 83 de julio 26, los aspectos medulares son a nuestro juicio, los siguientes:

- Las inversiones iniciales y adicionales pueden registrarse en cualquier momento.
- Las sustituciones, entendidas como cambios en la titularidad de la inversión o cambio de destino, tienen plazo de seis meses si la operación se realiza desde el de julio de 2017, o de un (1) año si se perfeccionó antes de tal fecha. Se mantiene el Formulario N° 11 para declarar la sustitución y el N° 12 para registrar las cancelaciones, si bien se han modificado algunos datos y los instructivos de cada uno.
- Se mantiene el registro automático contra la declaración de cambio (antiguo Formulario N° 4) cuando se venden divisas en el mercado cambiario o se consignan en cuentas de compensación.
- Se modifica el régimen de anticipos para futuras capitalizaciones en cuanto que las divisas deben llegar al país con el lleno de los requisitos sobre endeudamiento externo. Una vez se realice la capitalización, en cualquier tiempo, se el registro procede con el Formulario N° 11.
- Se permite modificar el registro, las sustituciones y cancelaciones en cualquier momento, presentando el formulario que corresponda (Nos. 11, 11A, 12) y siempre que los datos correspondan a los del último registro sin que puedan reemplazarse los procedimientos sobre modificaciones de las declaraciones de cambio.
- Para las restantes modalidades de inversión, diferentes a la importación de divisas, denominadas “otros registros de inversión directa”, se ha de diligenciar el formulario 11 o el 11A si se trata de reorganizaciones empresariales.
- Sobre los llamados “registros especiales” en esencia se mantienen las normas anteriores en tratándose de sucursales de sociedades extranjeras e inversiones en el sector financiero y de seguros.
- Se mantiene la obligación anual de presentar los formularios N° 12 y 13 dentro de los plazos indicados en la Circular, so pena de sanción, para actualizar la información estadística de las inversiones. Con todo, respecto del Formulario 12 no existe tal obligación si en el ejercicio anual no se han presentado “cambios en la inversión extranjera”, circunstancia que no se alcanza a comprender y que seguramente debe ser objeto de aclaración, porque de un año a otro lo normal es que las cifras de los estados financieros varíen.
- Se reduce notablemente el régimen de registro de las inversiones de portafolio, simplificando la normatividad. En suma, se mantiene el registro automático contra la presentación de la declaración de cambio y se señala que las inversiones en valores registrados en RNVE pueden tenerse como inversiones directas siempre que así se indique en la declaración de cambio.
- Las inversiones de portafolio que no correspondan a importación de divisas se entienden registradas con la anotación en cuenta en el depósito central de valores local. Los administradores deben mensualmente informar de manera consolidada las inversiones en el formato IPEXT.

Bogotá, julio 27 de 2017